

Parte I : Datos de la partida expedida

I.1. Expedidor Nombre Dirección		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.	
Tel		I.3. Autoridad central competente DEPARTMENT FOR ENVIRONMENT, FOOD AND RURAL AFFAIRS			
I.5. Destinatario Nombre Dirección		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección			
Código postal Tel		Código postal Tel			
I.7. País de origen, Código ISO UNITED KINGDOM GB		I.8. Región de origen, Código		I.9. País de destino Código ISO	
I.11. Lugar de origen Nombre Dirección		I.10. Región de destino Código			
Número de autorización		I.12. Lugar de destino Depósito Aduanero Nombre Dirección			
I.13. Lugar de carga Dirección		Código postal Número de autorización			
I.15. Medio de transporte Avión Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Otros		I.14. Fecha de salida			
Identificación: Referencia documental:		I.16. PIF de entrada en la UE			
I.18. Descripción de la mercancía		I.17.			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente De refrigeración De congelación		I.19. Código de la mercancía (código SA)		I.22. Número de bultos	
I.20. Cantidad		I.24. Tipo de embalaje			
I.23. N° del precinto/recipiente		I.25. Mercancías certificadas para: Uso técnico			
I.26. Para transito por la UE hacia un tercer país País tercero Cód. ISO		I.27. Para importación o admisión en la UE			
I.28. Identificación de las mercancías Número de autorización de establecimientos Especies (nombre científico) Fábrica Peso neto Número de lote					

PAÍS: REINO UNIDO

II. Información sanitaria

II.a. Número de referencia del certificado

II.b.

Parte II: Certificación

DECLARACIÓN

El abajo firmante declara que tiene la intención de importar en la Unión Europea o hacer transitar por ella el producto intermedio descrito, que satisface la definición indicada en el anexo I, punto 35, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ^(1a), y en particular que:

1) está destinado a la fabricación de:

- (²) *bien* [- medicamentos,]
- (²) *y/o* [- medicamentos veterinarios,]
- (²) *y/o* [- productos sanitarios médicos o veterinarios,]
- (²) *y/o* [- productos sanitarios implantables activos,]
- (²) *y/o* [- productos sanitarios para el diagnóstico *in vitro*, médico o veterinario,]
- (²) *y/o* [- reactivos de laboratorio,]
- (²) *y/o* [- productos cosméticos;]

2) sus fases de diseño, transformación y fabricación se han desarrollado lo suficiente como para considerar el material apto directamente o como ingrediente de un producto destinado a tal fin, excepto por el hecho de que requiera alguna manipulación o transformación posterior, como la mezcla, el recubrimiento, el montaje, el embalaje o el etiquetado, que lo haga adecuado para su introducción en el mercado o puesta en servicio como medicamento, medicamento veterinario, producto sanitario médico o veterinario, producto sanitario implantable activo, producto sanitario para el diagnóstico *in vitro*, médico o veterinario, o producto cosmético de conformidad con la legislación de la Unión Europea ^(1b) aplicable a dichos productos, o como reactivo de laboratorio;

3) se ha obtenido de:

- (²) *bien* [- material que puede proceder de animales sometidos a un tratamiento ilegal, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Directiva 96/22/CE del Consejo ^(2a) o en el artículo 2, letra b) de la Directiva 96/23/CE del Consejo (2b);]
- (²) *y/o* [- las canales y partes de animales sacrificados, o los cuerpos o partes de animales cazados, que sean aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación de la Unión pero no se destinen a ese fin por motivos comerciales;]
- (²) *y/o* [- las canales y las siguientes partes de animales sacrificados en un matadero y considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección *ante mortem* o los cuerpos y las siguientes partes de animales cazados para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión:
 - i) las canales o los cuerpos y partes de animales declarados no aptos para el consumo humano de acuerdo con la legislación de la Unión pero que no mostraban ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales;
 - ii) las cabezas de aves de corral;
 - iii) los cueros y pieles, incluidos los recortes y la piel dividida, los cuernos y pies, incluidas las falanges y los huesos carpianos y metacarpianos, los tarsianos y metatarsianos, de animales no rumiantes;
 - iv) las cerdas;
 - v) las plumas;]

PAÍS: REINO UNIDO

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>(²) y/o [- la sangre de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible por la sangre a las personas o los animales, obtenida de animales no rumiantes que han sido sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el sacrificio para el consumo humano a raíz de una inspección <i>ante mortem</i> de conformidad con la legislación de la Unión;]</p> <p>(²) y/o [- los subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos el hueso desgrasado, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos;]</p> <p>(²) y/o [- los productos de origen animal o los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal;]</p> <p>(²) y/o [- los alimentos para animales de compañía y los piensos de origen animal, o los piensos que contengan subproductos animales o productos derivados que ya no estén destinados a la alimentación animal por motivos comerciales o problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal;]</p> <p>(²) y/o [- la sangre, la placenta, la lana, las plumas, el pelo, los cuernos, los recortes de cascos, uñas o pezuñas y la leche cruda de animales vivos que no presenten signos de enfermedad transmisible a través de esos productos a las personas o los animales;]</p> <p>(²) y/o [- los animales acuáticos y partes de los mismos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles a las personas o los animales;]</p> <p>(²) y/o [- los subproductos de animales acuáticos procedentes de plantas o establecimientos que fabriquen productos para el consumo humano;]</p> <p>(²) y/o [- el siguiente material de animales que no presenten ningún signo de una enfermedad transmisible a las personas o los animales a través de dicho material:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las conchas de moluscos despojadas del tejido blando o la carne; ii) los siguientes productos de animales terrestres: <ul style="list-style-type: none"> — los subproductos de la incubación, — los huevos, — los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras; iii) los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;] <p>(²) y/o [- los subproductos animales de invertebrados acuáticos o terrestres, salvo los de especies patógenas para personas o animales;]</p> <p>(²) y/o [- los animales, y sus partes, de los órdenes zoológicos de los roedores y los lagomorfos salvo el material de la categoría 1 al que se refiere el artículo 8, letra a), incisos iii), iv) y v), y el material de la categoría 2 al que se refiere el artículo 9, letras a) a g), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;]</p> <p>(²) y/o [- los productos derivados o a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los animales acuáticos y partes de los mismos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales;] — los invertebrados acuáticos o terrestres, salvo los de especies patógenas para personas o animales, — los animales, y sus partes, de los órdenes zoológicos de los roedores y los lagomorfos salvo el material de la categoría 1 al que se refiere el artículo 8, letra a), incisos iii), iv) y v), y el material de la categoría 2 al que se refiere el artículo 9, letras a) a g), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;] 		

PAÍS: REINO UNIDO

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

- (²) y/o [- los animales, y partes de los mismos, distintos de los indicados en los artículos 8 a 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009,
- i) que murieron sin haber sido matados o sacrificados para el consumo humano, con inclusión de los animales a los que se dio muerte a efectos de la lucha contra alguna enfermedad;
 - ii) los fetos;
 - iii) los oocitos, los embriones y el esperma no destinados a la reproducción, y
 - iv) las aves de corral muertas en el huevo;]

(²) y/o [- los subproductos animales distintos del material de la categoría 1 o la categoría 3;]

4) su embalaje exterior se ha etiquetado con la indicación «SOLO PARA MEDICAMENTOS / MEDICAMENTOS VETERINARIOS / PRODUCTOS SANITARIOS MÉDICOS O VETERINARIOS / PRODUCTOS SANITARIOS IMPLANTABLES ACTIVOS / PRODUCTOS SANITARIOS PARA EL DIAGNÓSTICO *IN VITRO*, MÉDICO O VETERINARIO / REACTIVOS DE LABORATORIO / PRODUCTOS COSMÉTICOS» y no está previsto desviarlos en ninguna fase en la Unión Europea para cualquier otro uso;

5) la partida se transportará directamente al lugar de destino en la Unión Europea conforme a lo indicado en el apartado I.12. de la presente declaración, que es:

(²) *bien* [un establecimiento o planta de producción de medicamentos, medicamentos veterinarios, productos sanitarios médicos o veterinarios, productos sanitarios implantables activos, productos sanitarios para el diagnóstico *in vitro*, médico o veterinario, reactivos de laboratorio o productos cosméticos, registrados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009,]

(²) *o* [un establecimiento o planta autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra i), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, desde el que solo podrá enviarse a un establecimiento o planta contemplado en el párrafo anterior.]

Notas

— Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA), de conformidad con la Decisión 2007/275/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE (DO L 116 de 4.5.2007, p. 9).

— Casilla I.25: uso técnico: cualquier otro distinto de la alimentación animal.

(^{1a}) DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.

(^{1b}) Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1), Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67), Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1), Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1) y Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos (DO L 342 de 22.12.2009, p. 59), según proceda.

(²) Táchese lo que no proceda.

(^{2a}) DO L 125 de 23.5.1996, p. 3.

(^{2b}) DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.

El importador

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Dirección:

Fecha:

Firma: